



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de octubre del año 2015 dos mil quince.

Téngase por recibido y agréguese a los presentes autos el **oficio número DG.579/2015, signado por el Licenciado José Luis León López, Director General del Instituto Tecnológico Superior del Estado de San Luis Potosí**, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el mismo día, con un anexo que acompaña.

Visto el contenido del oficio de cuenta, se tiene al aludido Director General por atendiendo el requerimiento formulado a través del proveído que antecede, así como por remitiendo las constancias con las que dice acreditarlo, entre las que se encuentra la copia certificada de la pantalla de correo electrónico enviado a la dirección electrónica de la parte quejosa, y a través de la cual le hace entrega de la información ordenada.

Así entonces, visto el estado de los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de fecha **16 dieciséis de julio de 2015 dos mil quince**, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.



En la especie es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos siguientes:

"...Por todo lo anterior, se aplica el principio de afirmativa ficta, y por ende se conmina al Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, para que:

Entregue, de manera gratuita, copia simple de las pólizas contratadas por el Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí en los años 2014 y 2015, asimismo, por la naturaleza del documento a entregar, este Órgano garante hace el señalamiento de que en caso de que los documentos a entregar contengan datos personales, el ente obligado deberá expedirlos en versión pública, para que en ningún momento se deje de proteger la privacidad de las personas..."

Circunstancia que el ente llevó a cabo, tal como se desprende de la constancia de notificación, misma que se encuentra visible a foja 159 de autos, así como la copia certificada que el ente obligado remite adjunta al oficio de cuenta, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Documentales que de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción V y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º hacen prueba plena.

En virtud de lo anterior, esta Comisión a través de acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por el ente obligado, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, sin que el quejoso hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aún y cuando fue debidamente

notificado tal como se advierte de las constancias de notificación que obran visibles a fojas 165 y 166 de autos.

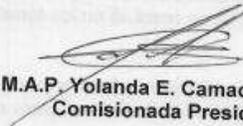
En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.

Como se ve de lo anterior, se advierte que la resolución dictada en el presente asunto, se encuentra debidamente cumplida, toda vez que el ente obligado remitió las constancias que acreditan fehacientemente la entrega a la parte quejosa de la información relativa a las pólizas contratadas por el Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí en los años 2014 y 2015.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene por cumplida la resolución de fecha **16 dieciséis de julio del 2015 dos mil quince**, dictada en el presente recurso de queja 164/2015-3.

Archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. **Notifíquese por lista y personalmente a las partes.**

Así lo proveyó y firma la Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.


M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata
Comisionada Presidenta


Lic. Rosa María Motilla García
Secretaria Ejecutiva

cegaip
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información